

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informarle señor Juez, que fui posesionado como secretario en propiedad el día 15 de junio del hogaño, y procedí a revisar los expedientes relacionados en la entrega realizada por la anterior secretaria, encontrando el presente proceso ejecutivo en acumulación promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra del Sr. ADRIANO DE JESUS ALZATE MONTOYA, el cual no fue relacionado, y el cual ingresó a este despacho judicial el día 28 de octubre de 2021, sin que ha la fecha se haya emitido actuación alguna. en la fecha pasa a su Despacho para su admisión. Dígnese Proveer. Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**
Caldas, Antioquia, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2021-00269-00
Auto Interlocutorio	497
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Adriano De Jesús Álzate Montoya
Asunto	Inadmite demanda

Del estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar el título ejecutivo, es decir el titulo valor suscrito por el Juez Primero Civil del Circuito de Itagüí, toda vez que el titulo ejecutivo aportado (pagaré) se encuentra cancelado, tal y como se desprende de los anexos aportados.
2. Deberá adecuarse el hecho segundo, en el sentido de adecuar cual es el título base de la ejecución, toda vez que, del anexo relacionado emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, el pagaré Nro. 1651 320 291 980, fue cancelado mediante providencia judicial, esto de conformidad con el art 82 nral 5.
3. De conformidad con lo preceptuado en el art 82 Nral. 4 y 5 del C.G del P., deberá adecuar los hechos y las pretensiones con la literalidad del título.

Por lo anterior, el Despacho le solicita a la parte demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

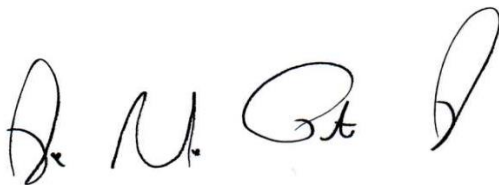
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda incoadora de proceso ejecutivo promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ADRIANO DE JESUS ALZATE MONTOYA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. JUAN CARLOS MENESES MEJIA, identificado con cédula Nro. 71.692.689. y T.P. 76.567 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 097 y fijado en la secretaria del Juzgado el día **19** de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario